

VISTOS:

El Informe N° D000260-2025-MIDIS/WM-UA-CASG del 20 de mayo del 2025, de la Subunidad de Abastecimiento y Servicios Generales (SASG), y el Informe N° D00021-2025-MIDIS/WM-UA-CASG-JZM de fecha 19 de mayo del 2025 de Control Patrimonial de la Subunidad de Abastecimiento y Servicios Generales de la Unidad de Administración;

CONSIDERANDO:

Que, el marco normativo de los bienes muebles patrimoniales del Estado se encuentra regulado por el Decreto Legislativo N° 1439 “*Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento*”, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 217-2019-EF y la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, “*Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento*”, aprobada mediante Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01;

Que, por Decreto Legislativo N° 1439 y modificatorias, se establecen los principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento, asegurando que las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público se ejecuten de manera eficiente y eficaz, promoviendo una gestión interoperativa, articulada e integrada, bajo el enfoque de la gestión por resultados, conforme lo establece el segundo párrafo del artículo 1 del referido Decreto Legislativo;

Que, el numeral 6.1. del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1439, señala que la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas es el ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento (SNA). Ejerce sus atribuciones y su vinculación con los conformantes del Sistema y de la Administración Financiera del Sector Público, según las normas que la regula;

Que, el numeral 1 del artículo 5 del Reglamento, establece que la Dirección General de Abastecimiento (DGA) ejerce entre otras funciones: “*Regular la gestión y disposición de los bienes muebles e inmuebles que se encuentran bajo el ámbito del SNA*”;

Que, el literal a) del artículo 29 del Manual de Operaciones vigente del Programa Nacional Escolar Comunitaria Wasi Mikuna, aprobado con Resolución Ministerial N° D000015-2025-MIDIS, establece que son funciones de la Unidad de Administración, planear, organizar, dirigir, ejecutar y controlar, en el ámbito del Programa, los procesos técnicos de los Sistemas Administrativos de Abastecimiento, Contabilidad y Tesorería, así como los relacionados al control patrimonial, almacén, servicios generales, gestión documental y atención a la ciudadanía; en tanto que, el literal b) del acotado artículo, señala que también es función de la Unidad de Administración, proponer, gestionar, emitir y ejecutar los actos de adquisición, administración, disposición, registro y supervisión de los bienes del Programa;



mientras que, en el literal señala como función, supervisar la administración de los bienes muebles e inmuebles de la entidad, así como del control y actualización del margesí de los mismos; asimismo, el literal q) indica como función supervisar el control patrimonial y custodia de los activos y de los bienes en almacén, y literal r) la de emitir actos administrativos o de administración que correspondan en el marco de las competencias asignadas en la normatividad vigente;

Que, con Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01 se aprueba la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 "*Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento*", la cual en su artículo 47, Baja de Bienes Patrimoniales, establece que la baja de un bien patrimonial es el procedimiento por el cual se cancela la anotación de un bien mueble patrimonial en el registro patrimonial. Esto implica la extracción correspondiente del registro contable patrimonial y su control a través de cuentas de orden, cuando corresponda, la que se realiza de acuerdo a la normativa del Sistema Nacional de Contabilidad;

Que, el literal h) del numeral 48.1 del artículo 48 de la citada Directiva, define a la causal de baja por Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos¹ (RAEE) cuando los Aparatos Eléctricos y Electrónicos han alcanzado el fin de su vida útil por uso u obsolescencia, se encuentran inoperativos, son descartados o desechados por el usuario y adquieren la calidad de residuos. Comprende también a sus componentes, accesorios y consumibles;

Que, conforme a lo señalado en el numeral 49.1 del artículo 49 Trámite de baja, de la Directiva antes señalada, corresponde a la OGA² de la entidad emitir la resolución administrativa que aprueba la baja de los bienes muebles patrimoniales de los registros patrimonial y contable;

Que, mediante la Directiva N° 001-2020-EF/54.01, modificada por Resolución Directoral N° 008-2021-EF/54.01 "*Procedimientos para la Gestión de Bienes Muebles Estatales calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE*", establece en el numeral 7.1 "Sobre la baja de bienes muebles calificados como RAEE", que la OCP³, mediante informe Técnico sustenta la baja de bienes por causal de RAEE y lo remite a la OGA, para su aprobación, adjuntando la relación detallada de los bienes calificados como RAEE, de acuerdo al Anexo I. De ser conforme, en el plazo de quince (15) días hábiles, contado a partir de la recepción del expediente, la OGA emite la resolución que aprueba la baja";

Que, mediante el Informe del Visto (que tiene la calidad de Informe Técnico) del 19 de mayo del 2025, el Responsable (e) de Control Patrimonial de la SASG de la Sede Central del PNAECWM sustenta y recomienda la baja de ocho (08) bienes muebles por la causal de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos – RAEE, los mismos que se encuentran ubicados en la UT Cajamarca II;

Que, habiendo seguido el procedimiento establecido en la Directiva N° 001-2020-EF/54.01, modificada con la Resolución Directoral N° 008-2021-EF/54.01, resulta necesario aprobar la baja de ocho (08) bienes, detallados en el Anexo N° 01, que forma parte de la presente resolución, por un valor neto total de S/ 8.00 (Ocho con 00/100 Soles). Los valores se han calculado al 30 de abril de 2025;

Que, por los fundamentos expuestos y en mérito a la normativa vigente sobre la materia, para proceder a la baja de bienes muebles por causal de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos – RAEE, resulta pertinente emitir el acto resolutorio correspondiente;

¹ Según la Directiva N° 001-2020-EF/54.01, "Procedimiento para la gestión de bienes muebles estatales calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE".

² Oficina General de Administración de la Entidad

³ Oficina General de Administración de la Entidad.



De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1439, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 217-2019-EF, y la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, aprobada mediante Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01 y la Directiva N° 001-2020-EF/54.01, aprobada con Resolución Directoral N° 008-2020-EF/54.01, modificada mediante Resolución Directoral N° 008-2021-EF/54.01, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 29 del Manual de Operaciones vigente del Programa Nacional Escolar Comunitaria Wasi Mikuna, aprobado con Resolución Ministerial N° D00015-2025-MIDIS;

Con el visto bueno de la Subunidad de Abastecimiento y Servicios Generales y de la Unidad de Administración;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR LA BAJA, de ocho (08) bienes muebles de propiedad del Programa Nacional de Alimentación Escolar Comunitaria Wasi Mikuna - PNAECWM ubicados en la Unidad Territorial Cajamarca II, por la causal de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos – RAEE, cuya descripción y valorización se detallan en el Anexo N° 01, que forma parte integrante de la presente Resolución, por el valor total neto de **S/ 8.00 (Ocho con 00/100 Soles)**, de acuerdo a las siguientes cuentas contables:

CUADRO RESUMEN				
CUENTA CONTABLE		CANTIDAD DE BIENES	VALOR NETO AL 30.04.2025	PESO (Kg.)
1503.020301	EQUIPOS COMPUTACIONALES Y PERIFÉRICOS	7	7.00	33.60
1503.020303	EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES	1	1.00	6.00
Total general		8	8.00	39.60

Fuente: Control Patrimonial - CASG

ARTICULO SEGUNDO. - AUTORIZAR, a la Subunidad de Contabilidad, Subunidad de Abastecimiento y Servicios Generales del PNAECWM–Sede Central, ejecuten la cancelación de la anotación en el registro contable y patrimonial de los bienes muebles que se detallan en el Anexo N° 01 de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO. - DISPONER, que Control Patrimonial y la Subunidad de Abastecimiento y Servicios Generales de la Unidad de Administración del PNAECWM, realice el registro de la baja, en el aplicativo SIGA-Módulo Patrimonio (MEF), dentro de los diez (10) días hábiles, de emitida la presente Resolución, según lo dispuesto por la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01.

ARTICULO CUARTO. - REMITIR, copia de la presente resolución a la Unidad Territorial Cajamarca II, para que se encargue de la custodia de los bienes dados de baja, hasta su disposición final.

ARTICULO QUINTO. - NOTIFICAR la presente resolución a la Subunidad de Contabilidad, Subunidad de Abastecimiento y Servicios Generales, y a Control Patrimonial de la SASG de la Sede Central, para las acciones pertinentes.

ARTICULO SEXTO. - PUBLICAR, la presente resolución, en el Portal Institucional del Programa Nacional de Alimentación Escolar Comunitaria Wasi Mikuna.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE;



ANEXO N° 01

RELACION DE BIENES CALIFICADOS COMO RAE

ENTIDAD: PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACION ESCOLAR COMUNITARIA WASI MIKUNA													
ITE M N°	CÓDIGO PATRIMONIAL (1)	DENOMINACIÓN DEL APARATO ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO	MARCA	CUENTA CONTABLE	VALOR NETO AL 30.04.2025	UBICACIÓN FÍSICA DEL RAEE	CATEGORÍA (2)	SUB CATEGORÍA (2)	CANTIDAD	PESO NETO TOTAL (KG)	PESO NETO TOTAL (T)	ESTADO DEL RAEE (3)	CONDICIÓN DEL RAEE(4)
1	740805000180	COMPUTADORA PERSONAL PORTATIL	LENOVO	1503.020301	1.00	UT CAJAMARCA II	3	3.1	1	1.60	0.0016	Completo	Inoperativo
2	740805000190	COMPUTADORA PERSONAL PORTATIL	LENOVO	1503.020301	1.00	UT CAJAMARCA II	3	3.1	1	1.60	0.0016	Completo	Inoperativo
3	740805000201	COMPUTADORA PERSONAL PORTATIL	LENOVO	1503.020301	1.00	UT CAJAMARCA II	3	3.1	1	1.60	0.0016	Completo	Inoperativo
4	740805000208	COMPUTADORA PERSONAL PORTATIL	LENOVO	1503.020301	1.00	UT CAJAMARCA II	3	3.1	1	1.60	0.0016	Completo	Inoperativo
5	740805000209	COMPUTADORA PERSONAL PORTATIL	LENOVO	1503.020301	1.00	UT CAJAMARCA II	3	3.1	1	1.60	0.0016	Completo	Inoperativo
6	740805000212	COMPUTADORA PERSONAL PORTATIL	LENOVO	1503.020301	1.00	UT CAJAMARCA II	3	3.1	1	1.60	0.0016	Completo	Inoperativo
7	740841000007	IMPRESORA LASER - 51 PPM	KYOCERA	1503.020301	1.00	UT CAJAMARCA II	3	3.2	1	24.00	0.024	Completo	Inoperativo
8	952255670009	MINICOMPONENTE	PANASONIC	1503.020303	1.00	UT CAJAMARCA II	4	S/SC	1	6.00	0.006	Completo	Inoperativo
TOTALES					8.00				8	39.60	0.04		

(1) Código Patrimonial de AEE (Incluye accesorios, periféricos y consumibles), de corresponder

(2) Conforme al Anexo II del Decreto Supremo N° 009-2019-MINAM

(3) Estado de RAEE: Completo - Incompleto

(4) Condición: Operativo - Inoperativo

CUADRO RESUMEN			
CUENTA CONTABLE	CANTIDAD DE BIENES	VALOR NETO AL 30.04.2025	PESO (Kg.)
1503.020301 EQUIPOS COMPUTACIONALES Y PERIFÉRICOS	7	7.00	33.60
1503.020303 EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES	1	1.00	6.00
Total general	8	8.00	39.60

Fuente: Control Patrimonial - CASG

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del 26/05/2025. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.

URL: <https://documentosqr.qaliwarma.gob.pe/#/verifica-cvd>
CVD: 0138 8126 7046 6955

